



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ricardo Jaramillo Mejía
Demandada	Diana Lucía Martínez Saldarriaga
Radicado	05001 31 10 014 2023 00589 00
Decisión	Remite por competencia
Interlocutorio	Nº 1467

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la actuación surtida inicialmente en el presente proceso, fue sometida a reparto, correspondiéndole al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien la radicó bajo el número **05001-31-10-006-2013-01058-00**, Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Artículo 523 del Código General del Proceso, Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer del trámite de la referencia, ya que como se ha indicado, es el Despacho que emitió la sentencia judicial es el competente para continuar el trámite liquidatorio.

Por lo anterior, se dispone a devolver la presente demanda al competente, **Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín.**



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso de **Liquidación de Sociedad Cónyugal**, donde actúa como demandante **Ricardo Jaramillo Mejía**, en contra de **Diana Lucía Martínez Saldarriaga**, ante el **Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín**, despacho que emitió sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

SEGUNDO. - Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcb8c0964ee815f98c66f0a301d517e1114789ee328063ef546ea8453c9d1f7**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>